

Oficio Nro. MSP-SDM-10-2012-1985-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2012

Asunto: Despatologización de la identidad transgénero

Señora Doctora
Celia Riera
Representante de la Ops / Oms en El Ecuador
ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Ministra de Salud Pública del Ecuador y en defensa de los derechos de los grupos más vulnerables, discriminados y excluidos de nuestra sociedad y tomando en cuenta los principios de igualdad, equidad y justicia establecidos en nuestra Constitución de la República, en múltiples tratados internacionales y en la carta Universal de Derechos Humanos, me dirijo a Usted, como representante de la oficina de OPS/OMS de Ecuador, para solicitarle su intermediación con la oficina respectiva de la OMS en Ginebra y OPS en Washington y los centros colaboradores de la OMS para la Clasificación de Enfermedades, con el fin de que se revisen las definiciones y notas, así como se retiren las categorías y subcategorías de la CIE-10 que patologizan la transexualidad ya que las mismas vulneran los derechos a la igualdad, la no discriminación, la autonomía, la libertad, la identidad, la dignidad, la seguridad, la libertad de pensamiento, expresión y conciencia, el trabajo y el desarrollo pleno de la personalidad humana de estos grupos sociales.

Las categorías y subcategorías mencionadas son:

F64 Trastornos de la identidad de género
F64.0 Transexualismo
F64.1 Transvestismo de rol dual
F64.2 Trastorno de la identidad de género en la niñez
F64.8 Otros trastornos de la identidad de género
F64.9 Trastorno de la identidad de género, no especificado
F65 Trastornos de la preferencia sexual
F65.1 Transvestismo fetichista
F65.6 Trastornos múltiples de la preferencia sexual
F65.9 Trastorno de la preferencia sexual, no especificado
F66 Trastornos psicológicos y del comportamiento asociado con el desarrollo y con la orientación sexuales
F66.0 Trastorno de la maduración sexual
F66.1 Orientación sexual egodistónica
F66.2 Trastorno de la relación sexual
F66.8 Otros trastornos del desarrollo psicosexual
F66.9 Trastorno del desarrollo psicosexual, no especificado

La dignidad, la libertad, la autonomía, la seguridad, la libertad de pensamiento, expresión y conciencia, el trabajo, el desarrollo pleno de la personalidad humana, y la posibilidad de tener una vida libre de violencia y de discriminación son derechos humanos fundamentales que garantizan la integridad del individuo, como lo recogen la legislación internacional y los acuerdos a este respecto, como son la Constitución de la República del Ecuador, los Principios de Yogyakarta (Indonesia) y la Declaración de Socumes (Cuba), que expresan el respeto a los derechos sexuales, a la orientación sexual y a la identidad de género como esenciales para la igualdad entre personas, la igualdad social y la igualdad entre hombres, mujeres, personas transgénero, transexuales, intersexuales y personas con identidades sexo-généricas diversas. Estos son principios básicos para la instauración de sociedades respetuosas de los derechos y culturas que garanticen la no discriminación, la equidad, la justicia, y el buen vivir.

Los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar los prejuicios y las prácticas que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, géneros, identidades sexo-genéricas o en

Oficio Nro. MSP-SDM-10-2012-1985-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2012

roles estereotipados, garantizando así a todas las personas su derecho a vivir una vida libre de violencia, coerción, discriminación y tortura.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción, violencia, maltrato o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley, la igual protección por parte de la ley, del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica. Siendo las personas transexuales y transgéneros uno de los grupos más discriminados, violentados y excluidos de la sociedad. Por lo tanto, se constituye el acto de despatologización de la transexualidad un importante avance para la inclusión en igualdad de derechos de estas poblaciones.

La Constitución de la República del Ecuador recoge claramente en sus artículos: 11, 32, 35, 66 y 358 las garantías constitucionales para todos los ciudadanos sin importar su orientación sexual, disponiendo:

"**Art.11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad....

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales....

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento...

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.....

Art.32.- La salud es un derecho humano que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas, ambientales; y el acceso permanente y oportuno **y sin exclusión** a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud sexual y reproductiva, la prestación de los servicios de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética **con enfoque de género y generacional**.

Art.35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado. **La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual**, maltrato infantil,

Oficio Nro. MSP-SDM-10-2012-1985-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2012

desastres naturales o antropogénico. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art.66.- Se reconoce y se garantizará a las personas:

3 a). **La integridad, psíquica, moral y sexual.**

4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material **y no discriminación.**

Art.358.- El sistema nacional de salud tendrá por finalidad, el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva **y reconocerá la diversidad social y cultural.** El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional **de inclusión y equidad social**, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad **con enfoque de género y generacional."**

Por su parte de la Declaración Internacional de Yogyakarta (Indonesia) del año 2006, en respuesta a los bien documentados patrones de abuso redactan un conjunto de principios en relación con la orientación y la identidad de género, entre los que se destacan dos especialmente relacionados a la despatologización de los grupos transexuales, estos son:

Principio 17: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 18: La protección contra abusos médicos, los Estados garantizarán, que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos.

Por su parte la Declaración de Socumes (Cuba) del año 2008 reafirma estos derechos al considerar:

- La transexualidad y otras expresiones transgéneros no son una opción por un estilo de vida y que las modificaciones del cuerpo de estas personas no tienen intenciones cosméticas, sino que responden a un derecho y una necesidad interior de vivir con la identidad de género a la que la persona siente pertenecer.

Por lo expuesto, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador reitera su petición de que se retire las categorías y subcategorías relacionadas con la transexualidad de la clasificación internacional de enfermedades CIE-10 y, reafirma que la atención a las personas transexuales debe tener un carácter integral, que garantice el reconocimiento y respeto a sus derechos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Copia:

Señor Doctor
José Francisco Javier Vallejo Flores
Subsecretario de Gobernanza de la Salud Pública

Señora Doctora
María Gabriela Aguinaga Romero

Oficio Nro. MSP-SDM-10-2012-1985-O

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2012

Directora Nacional de Normatización, Encargada

Señorita Licenciada
Ana Cristina Vera Sánchez
Asesora Ministerial

Señor Maestro
Patricio Fernando Aguirre Arauz
Asesor Ministerial

ms/jv/ma/nc/pa/ej